A despacho la anterior demanda para proceso verbal de restitución de Inmueble Arrendado. Julio 27 de 2022.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 627
Radicado: 76 126 40 89 001 2022 000177 00
Proceso: Verbal Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: Jorge Iván Dávila Fernández
Demandado: Felipe Montoya

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Calima El Darién, Valle del Cauca, nueve (09) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante apoderado judicial el señor Jorge Iván Dávila Fernández, instaura demanda sobre restitución de inmueble arrendado contra el señor Felipe Montoya.

Solicita el apoderado como pretensiones de la demanda; se dé por terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes mediante contrato de arrendamiento, celebrado el 30 de noviembre de 2020, de una casa finca sobre el Lote numero 6, ubicada en la Vereda La unión, jurisdicción de este Municipio de Calima el Darién Valle del Cauca, con un término inicial de vencimiento de un año y con un canon mensual de arrendamiento de $ 2.000.000 mensuales.

Que el arrendatario se encuentra en mora en el pago de los cánones de arrendamiento desde el mes de enero de 2022.

Con la demandada se allegó como anexos: poder y contrato de arrendamiento.

Revisada la demanda, encuentra este Despacho que reúne las exigencias establecidas en la ley, artículo 82 y s.s., del Código General del Proceso, así como las especiales del artículo 384 ibídem, por lo cual se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º. ADMITIR la anterior demanda sobre Restitución de Bien Inmueble Arrendado, instaurada por intermedio de apoderada judicial por el señor Jorge Iván Dávila Fernández identificado con la C.C No. 73.082.438 contra el señor Felipe Montoya, identificado con la C.C. No. 3.425.090.

2°. Désele a esta demanda el trámite del proceso verbal consagrado en el artículo 368 del Código General del Proceso y el especial señalado en el artículo 384 ibídem y demás normas concordantes.

3º. Notifíquesele personalmente este auto al demandado, haciéndole saber que se le concede un término de veinte (20) días para que si a bien tiene conteste o proponga excepciones. Advirtiéndole que no será oído en el proceso sino hasta que demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor de los cánones adeudados, donde se consignaran igualmente los que se causen durante el trámite del presente proceso.

4º. En la forma y términos del poder adjunto, se le reconoce personería para que actúe en este asunto a la Doctora Kimberly Melissa García Núñez, abogada portadora de la T. P. No. 219044 del C. S. J. y C.C. No. 29.285.757.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

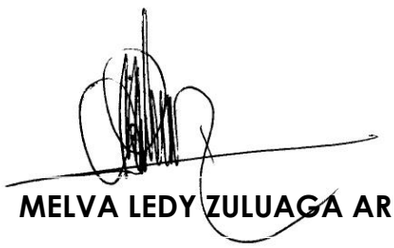

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado No. 104 de hoy diez (10) de agosto del año 2022, a las 8:00 A. M.

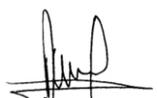

ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12683fcc8d02ef22fa91bd0fa8c396e8899cbc7f998bc459bda6e50fc88eaf29**
Documento generado en 09/08/2022 04:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A Despacho de la señora Juez el presente D.C. No. 013 para la diligencia de secuestro. Sírvase proveer. Julio 28 de 2022.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 628
Proceso: Divisorio
Radicado: 76 001 30 03 019 2021 00092 00
Demandante: Ga Cadena López y CIA S. EN C.
Demandado: Mavical S. EN C.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Calima El Darién (Valle del Cauca), nueve (09) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

A efectos de dar cumplimiento a la diligencia de secuestro para la cual fue comisionado este despacho a través del D.C. 013, procedente del Juzgado Diecinueve Civil Circuito de Santiago de Cali, Valle del Cauca;

El Despacho Dispone;

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para la práctica de la diligencia de secuestro el día **ocho (08) de Septiembre del año en curso a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**.

SEGUNDO: Designase como secuestre a la auxiliar de la justicia Hilda María Duran Caicedo. Cítese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado No. 104 de hoy diez (10) de agosto del año 2022, a las 8:00 A. M.

ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1762a8cddbe668229001afcd9383f19de42de4fe9e6c1e7a4d3396494a611f90**
Documento generado en 09/08/2022 04:42:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para proceso Ejecutivo. Agosto cuatro (4) de 2022.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 629
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Radicado: 76 126 40 89 001 2022 00183 00
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. HITOS
Demandado: Jorge Enrique Arroyave Vásquez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Calima El Darién (Valle del Cauca), nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante apoderado judicial, la Titularizadora Colombiana S.A. HITOS, solicita se libre mandamiento de pago contra el señor Jorge Enrique Arroyave Vásquez, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Revisada la demanda, halla el despacho que se encuentra elaborada conforme a las normas legales, esto es el artículo 82 y S.S. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 422 a 468 ibídem y estando respaldada para la ejecución con título de plazo vencido (Pagaré No. 05701012400102428 de fecha tres (3) de marzo de 2017), el que presta mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 431 Ibídem, permitido por la Ley, sin que supere el pactado por las partes.

Dejándose precisado que los intereses se liquidarán de manera fluctuante teniendo en cuenta la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia en torno al interés corriente Bancario sin que supere el pactado por las partes.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago dentro del presente proceso Ejecutivo Singular, a favor de la Titularizadora Colombiana S.A. HITOS Nit. 8.300.895.306 y en contra del señor Jorge Enrique Arroyave Vásquez identificado con la C.C. N° 94266311 por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de **SESENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS ($60,264.631) M/CTE**, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación.

b) Por el interés de plazo a la tasa del 12.75% E.A, por una suma no superior a **CUATRO MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($4,362.429) M/CTE;** causados desde el día seis (6) de enero de 2022 hasta el treinta y uno (31) de julio de 2022.

c) Por el interés moratorio pactado sobre el saldo capital insoluto, contenido en el literal a), sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda (03/08/2022) hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 468 del Código General del Proceso.

TERCERO: **Notifíquese** este auto al demandado en los términos indicados en el artículo 291 del Código General del Proceso y/o 8 Ley 2213 de 2022 a través de secretaria esta última, enterándolo además, que se le concede un término de cinco (05) días para cancelar la obligación, término que le corre conjuntamente con el de diez (10), para proponer excepciones.

CUARTO: Igualmente entérese de este auto al ejecutante.

QUINTO: Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho.

SEXTO: **Decretar** el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, de propiedad del demandado el señor Jorge Enrique Arroyave Vásquez identificado con la C.C. N° 94266311, para lo cual se dispone oficiar a la oficina de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, haciéndole saber que el mismo se identifican con la matricula inmobiliaria número 373-66308.

SÉPTIMO: **Reconocer** personería para que actúe en este asunto a el doctor Santiago Buitrago Grisales, identificada con la C.C. No. 1.144.198.898 y T. P. No. 374.650 del C. S. de la Judicatura.

OCTAVO: Bajo la absoluta responsabilidad del apoderado, téngase autorizados a los abogados y dependientes judiciales, indicados en el acápite respectivo de la demanda con las facultades allí otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

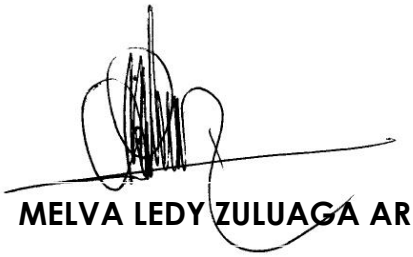

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado No. 104 de hoy diez (10) de agosto del año 2022, a las 8:00 A. M.

ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87dad169b8ed40e4b1ad877f4f22fdffa67491c1d34c367b99088b4db539454f**
Documento generado en 09/08/2022 04:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica